



Nº 2. de fo.
P.

Impedimento

No debe mas. Juzgar de
bien que la ley no impone como culto
sino tutela y protección al ol. de pro-
prias de los pueblos bien matenien-
tos y de la cuales reparten y padecen
verdaderas privaciones y perjuicios en un
concepto puede ser mayor que el so-
portar la institución y sacralidad
de la cruz ignorancia en que se ha
de ser. Singularmente los
jóvenes de edad adulta, a quienes
sus padres por abandono o ignorancia
no enseñaron ni proporcionaron en su
niñez y virilidad los principios con-
siguientes a sus padres por si mismos
dedicaron a sus negocios de industria
con el necesario acierto, cuando pue-
dan a entregarse a manos inco-
gnitas o ignorantes a las cuales
después de restituir su mal decon-
fuido trabajo, las mas veces los com-
prometen o entregan lo mismo,
negocios que debían librarse de que-
brantos o de ganancias, hallándose aun
en una buena casa cuando eligen
por sus intereses para los hijos
municipales, y no sabiendo leer ni

Clasista, sobre Anuncios que descompe-
nse muy mal en perjuicio del ser-
vicio publico, se ven comprometidos
en el manejo de intereses y sume-
rosos a la estupididad o malicia de
un Secretario y espantos a cubrir
valores que jamas tuvieron, pero que
la responsabilidad de su destino les
obliga a exponer habiendo sido otros
los que los han desaprovechado: en su
consecuencia y para que del todo
desaparezcan males de tan perjuri-
cial y ruinosa consecuencia, se de-
termino que en su villa se estable-
ca una escuela de juvenes adultos,
en la que se enseñara a leer escribir
y las cuatro reglas de arith y algebra
que han de servir los mozos desde
la edad de catorce a treinta años,
y oprimido de que no puedan su jornal
o labranza del campo las bases de
la escuela en la presente estacion
de invierno sea desde las seis y
media hasta las ocho y media de
la noche. Para cubrir en lo posi-
ble gastos, servira la misma pieza
y bienes de la escuela de los ^{cu}juvenes,
de manera que solo habra que
cubrir el sueldo y la gratificacion

que há de darse al maestro por el
aumento de trabajo, lo cual se tratará
por este Ayuntamiento, y así verificadas
firmara un presupuesto del aumento
que se calcula ha de consumirse cada
noche y el total á que ascenderá el
año incluyendo en el mismo la cuota
financiera en que se ajuste el maestro
á fin de que presentados por mi á la
Real Diputación lo apruebe y se
satisfaga del fondo de Seguros.

Como sin embargo me parece á este
Ayuntamiento la importancia de esta
cosa no de otra se debe para que
comprenda á que esta disposición tenga
puntual cumplimiento, en el concepto
que la escuela nocturna de adultos
ha de quedar suspendida inmediatamente
después de aprobado el presupuesto, que
me ocurrirá en el transcurso de este día,
sin que se me presenten causas ni
pretextos que no admita, por que
nada puede haberlo para la ejecu-
ción de una medida que tan bene-
ficio resultado ha de producir, y si
si observase apatía ó indiferencia
por parte de esta municipalidad con-
tra las disposiciones oportunas que
se acordó en la sesión

compradinte.

Dios que vive m. a. E. Car
tilla N. de octub. del 1842.

Higuil-ti. Calafat

Se
del Ayuntamiento de Villafraia.